

do con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, sin que por otra parte se aprecien en el expediente instruido motivos para estimar la necesidad o la conveniencia de la incorporación a efectos de su restitución de oficio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único. No proceda acordar la incorporación del municipio de Anaya al limítrofe de Garcillán de la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1563/1973, de 23 de junio, por el que se deniega la segregación del anejo de Zagra, del municipio de Loja (Granada), para su constitución en municipio independiente.

Numerosos vecinos del anejo de Zagra, perteneciente al término municipal de Loja, de la provincia de Granada, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su territorio del municipio a que pertenecen para constituirse en municipio independiente, alegando para ello la distancia que les separa de la capitalidad del municipio, el poseer medios económicos suficientes para subsistir con independencia y la situación de abandono en que se encuentran por parte del Ayuntamiento de Loja.

Tramitado el expediente con sujeción a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento de Loja acordó con el quórum legal oponerse a su petición, fundándose, entre otras razones, en que el municipio de que pretende crear carecería de los recursos propios para cumplir sus fines peculiares y por considerar lesiva a los intereses municipales la segregación pretendida.

La Diputación Provincial de Granada acordó informar desfavorablemente la segregación, así como el Gobernador civil de la provincia, que entiende que aunque el anejo de Zagra cuenta con población y territorio para segregarse su espacio irrenunciable no es suficiente para sostener los servicios municipales obligatorios.

En las actuaciones no se ha acreditado fehacientemente que el anejo de Zagra contaría con los recursos económicos suficientes para prestar los servicios mínimos que la Ley de Régimen Local impone obligatoriamente a los municipios, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de dicha Ley, resulta aconsejable denegar la constitución de nuevo municipio.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación del anejo de Zagra del municipio de Loja (Granada) para su constitución en municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

DECRETO 1584/1973, de 22 de junio, por el que se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias» de Cuenca.

En el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se ha incluido la creación de diversas Residencias de Ancianos, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa, se ha previsto la creación de una de estas Residencias con capacidad para ciento setenta y ocho plazas, en Cuenca, teniendo en cuenta las necesidades existentes en esa zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea la Residencia de Ancianos «Virgen de las Angustias», que se localiza en el edificio que

construirá el Ministerio de la Gobernación en Cuenca, en los terrenos donados al Estado por la Diputación Provincial y aceptados por Decreto tres mil quinientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de siete de diciembre.

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a atención y asistencia de ancianos de ambos sexos.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Centro y para establecer su modalidad de gestión, haciendo uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo cuarto dos a) del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ARIAS NAVARRO

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Jaén.

Padeciendo erratas en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1973, páginas 13236 a 13238, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 26, Castillo de Locubín, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir: «(2)».

En el número 27, Cazahilla, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe decir: «(2) (3)».

En el número 28, Cazorra, la columna «Observaciones» que figura «(2) (3)», debe figurar en blanco.

En el número 30, Chilluovar, la columna «Observaciones» que figura en blanco, debe decir «(2)».

En el número 31, Escanuela, la columna «Observaciones» que figura «(2)», debe figurar en blanco.

En el número 100, donde dice: «Villagordo», debe decir: «Villagordo».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1585/1973, de 7 de junio, por el que se aprueba el proyecto de convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España».

La situación transitoria en que, por imperativo legal, se encuentran los Centros de Educación Especial, gran parte de los cuales han venido funcionando en régimen de Patronato y teniendo en consideración las características peculiares que informan la citada educación a la que, la propia Ley General de Educación y el financiamiento de la Reforma Educativa dedica singular atención en sus artículos cuarenta y nueve al cincuenta y dos, ambos inclusive, hace necesario el establecimiento del sistema idóneo para que el funcionamiento de estos establecimientos continúe de forma ininterrumpida dada la importancia humana, laboral docente y, enfrontamiento social, que desempeñan.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de Convenio establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Caja de Ahorros Vizcaína para el funcionamiento del Instituto de Educación Especial «Princesa de España», establecido en Ola-Sondica (Bilbao), cuyo texto íntegro se acompaña.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias a la mejor aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ